

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, que correspondió por reparto para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de octubre de 2022.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1838

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUZ ELENA SALINAS PARRA
DEMANDADA: YOLANDA CASTRO POSADA
RADICADO: 170014003005-2022-00514-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por la señora **LUZ ELENA SALINAS PARRA**, en contra de la señora **YOLANDA CASTRO POSADA**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

- 1-** Deberán indicarse los linderos específicos del inmueble a restituir o aportarse el documento donde se encuentren descritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código General del Proceso.
- 2-** Revisada el Acta de Declaración Bajo Juramento para Fines Judiciales No. 2021-1339 del 29 de agosto de 2022 aportada a la demanda y rendida por los señores Martín Orlando Tavera Ramírez y Miguel Ángel Salinas Parra como prueba sumaria para demostrar la existencia del contrato de arrendamiento entre las partes, se observa que dicho contrato versa únicamente sobre la tercera planta de la casa, situación que no se especifica en el escrito de demanda, por tanto, deberá aclarar exactamente y de manera detallada el bien inmueble que se pretende restituir.
- 3-** Por otro lado, teniendo en cuenta que en el presente proceso no existe solicitud de medidas cautelares, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 de artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, enviar a la parte demandada por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Finalmente, deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

I. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 143 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de octubre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria